

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2019, A LAS 8,30 HORAS.

=====

En la ciudad de Priego de Córdoba y en el Salón de Sesiones, siendo las ocho horas treinta minutos del día 21 de Noviembre dos mil diecinueve, presidida por el Sra. Alcaldesa, D^a M^a Luisa Ceballos Casas se reúne en sesión ordinaria y en primera convocatoria, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de este Excmo. Ayuntamiento, con asistencia de sus miembros D. Juan Ramón Valdivia Rosa, D^a M^a Carmen Pacheco Bermudez, D^a Jezabel Ramírez Soriano, D^a Mercedes Sillero Muñoz, D. Jesús Sánchez Delgado, y D. J. Miguel Forcada Serrano, asistidos por D^a Ana Isabel Rodríguez Sánchez, dando fe del acto.

Se excusa la falta de asistencia de D^a. Vanessa Serrano Ariza.

Abierto el acto por la Sra. Presidenta, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede seguidamente al examen de los asuntos comprendidos en el orden del día de la misma.

NÚM. 1.- EXPTE. 23277/2019.- CORRESPONDENCIA, COMUNICACIONES Y PROTOCOLO.

I) Escrito remitido por los Servicios Jurídicos de la Excmo. Diputación Provincial con fecha de registro de entrada 19 de noviembre de 2019 remitiendo decreto recaído en el Procedimiento Abreviado NÚM 204/19- JM, que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Córdoba a instancia de D^a ----- contra este Ayuntamiento por el que se acuerda tener por desistido a la recurrente declarando terminado el procedimiento, sin expresa imposición en costas.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Quedar enterados y dese traslado del presente acuerdo a D. ----- biendo dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo y del cumplimiento del mismo.

II) Escrito remitido por los Servicios Jurídicos de la Diputación Provincial de Córdoba adjuntando el auto dictado por el TSJAndalucía en el Recurso 371/17 seguido a instancia de este ayuntamiento contra la dirección general de producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, para que se proceda por parte del Ayuntamiento en su condición de recurrente al abono de las costas que ascienden a 1000 euros.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Proceder a acordar el pago de las costas recaídas en el procedimiento judicial señalado por importe de 1000 euros.

SEGUNDO.- Quedar enterados y dese traslado del presente acuerdo a Tesorería y a la Jefatura de Gastos D. ----- (Secretaría), Desarrollo debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleve

Código seguro de verificación (CSV):

1140 DA6C 429F DA6A F396



(11)40DA6C429FDA6AF396

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 21/4/2020

III) Escrito remitido por el INE mediante GEISER SOLICITANDO PROPUESTA DE MODIFICACIONES EN EL SECCIONADO (sección 04-001) y adjunta nomenclátor y callejero del Distrito 4 . En este sentido se señala que: Según recuento realizado al cierre del Censo Electoral vigente, le informo que la sección 04-001 de este municipio, tiene un total de 500 electores /as y teniendo en cuenta la evolución observada en el número de electores, puede quedar próximamente fuera de los límites fijados en el artículo 23.2 de la Ley del régimen Electoral General (un máximo de 2000 electores y un mínimo de 500) .

Por ello ruego, se sirva de dar las órdenes oportunas para que nos sea remitida a la mayor brevedad posible la propuesta de las modificaciones del seccionado que considere oportunas

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

ÚNICO.- Quedar enterados y dese traslado del presente acuerdo a D^a ----- (Secretaría) debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo y del cumplimiento del mismo.

NÚM.2.- EXPTE.9157/2019PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN PARCIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE MANTENIMIENTO, CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE DETERMINADOS JARDINES Y RECINTOS AJARDINADOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA

Vistas las actas extendidas al efecto, y que seguidamente se reproducen:

ACTA PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN RESERVADA A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL, DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CUIDADO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE DETERMINADOS JARDINES Y RECINTOS AJARDINADOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

En la Ciudad de Priego de Córdoba, siendo las once horas del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, sito en Plaza de la Constitución, 3, se reúne la Mesa de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, para la adjudicación de la CONTRATACIÓN RESERVADA A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL, DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CUIDADO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE DETERMINADOS JARDINES Y RECINTOS AJARDINADOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, por un presupuesto anual base de licitación es de 296.817,36 € (sin IVA), más 62.331,65 € correspondientes al 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de 359.149,01 € (IVA incluido), que podrá ser mejorado a la baja, a fin de proceder, conforme dispone la cláusula décima del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el mismo, a la apertura de los sobres A: Documentación administrativa consistente en la declaración responsable, en sesión privada.

Comprobado por el Sr. Presidente la existencia de quórum, la Mesa de Contratación queda constituida con los siguientes miembros:

- PRESIDENTE: D. -----, Presidente del Área de Obras y. Servicios, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

- VC
D ---

Código seguro de verificación (CSV):

1140 DA6C 429F DA6A F396



(11)40DA6C429FDA6AF396

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 21/4/2020

D. -----.

D^a -----.

- SECRETARIO: D. -----

Asiste como asesora D^a -----

Abierto el acto por el Sr. Presidente se cede la palabra al Sr. Secretario de la Mesa de Contratación, quien manifiesta que la convocatoria de la presente sesión se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, estando prevista su hora a las 11.00 horas.

Por otro lado, el Sr. Secretario procede a dar cuenta del certificado del responsable de la Oficina de Información en el que consta un único licitador que han presentado oferta en el registro de entrada de documentos de este Ayuntamiento, cual es la "-----".

Seguidamente se procede a la apertura del sobre A: Documentación administrativa consistente en la declaración responsable, resultando correcta la citada documentación presentada por el único licitador "-----".

Por otro lado, al haberse presentado un único licitador y por motivos de imposibilidad de asistencia de algún miembro de la Mesa de Contratación a la próxima sesión de la Mesa de Contratación, por unanimidad de los presentes se acuerda modificar la fecha para el día 25 de octubre de 2019, encargando al Secretario actuante la publicación de la modificación de la fecha en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Y no alcanzando a más el objeto de esta reunión, se da por terminada la misma siendo las once horas y veinticinco minutos del día al inicio indicado.

ACTA PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN RESERVADA A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL, DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CUIDADO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE DETERMINADOS JARDINES Y RECINTOS AJARDINADOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

En la Ciudad de Priego de Córdoba, siendo las once horas del día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, sito en Plaza de la Constitución, 3, se reúne la Mesa de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, para la adjudicación de la CONTRATACIÓN RESERVADA A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL, DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CUIDADO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE DETERMINADOS JARDINES Y RECINTOS AJARDINADOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, por un presupuesto anual base de licitación es de 296.817,36 € (sin IVA), más 62.331,65 € correspondientes al 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de 359.149,01 € (IVA incluido), que podrá ser mejorado a la baja, a fin de proceder, conforme dispone la cláusula décima del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el mismo, a la apertura de los sobres B: Oferta económica y documentación relativa a mejoras valorables conforme a criterios objetivos, en sesión pública.

Comprobado por el Sr. Presidente la existencia de quórum, la Mesa de Contratación queda constituida con los siguientes miembros:

— PRESIDENTE: D. -----

— VOCALES:

— Código seguro de verificación (CSV):

1140 DA6C 429F DA6A F396



(11)40DA6C429FDA6AF396

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 21/4/2020

Abierto el acto por el Sr. Presidente se cede la palabra al Sr. Secretario de la Mesa de Contratación, quien manifiesta que la convocatoria de la presente sesión se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, estando prevista su hora a las 11.00 horas, asistiendo por parte del licitador la "-----" D. -----, cuyos datos personales constan en el expediente.

Seguidamente se procede a la apertura del sobre B: Oferta económica y documentación relativa a mejoras valorables conforme a criterios objetivos, resultando correcta la oferta presentada por el único licitador la "-----" por un importe anual de 296.817,36 € (sin IVA), más 62.331,65 € correspondientes al 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de 359.149,01 € (IVA incluido), obteniendo una puntuación de cero, al no mejorar la oferta ni presentar ninguna mejora.

A la vista del resultado de la valoración, por unanimidad de los miembros de la Mesa de Contratación se acuerda requerir al licitador propuesto la "Asociación Albasur" que ha presentado la oferta correctamente, siendo el único licitador, la documentación prevista en la cláusula decimocuarta del PCAP.

Visto el informe técnico emitido, del siguiente tenor literal:

El funcionario que suscribe, en el expediente reseñado, en relación a la documentación presentada por el licitador propuesto para el procedimiento que tiene por objeto la adjudicación de la CONTRATACIÓN RESERVADA A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL, DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CUIDADO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE DETERMINADOS JARDINES Y RECINTOS AJARDINADOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, emite el siguiente informe:

Primero.- Con fecha 28 de octubre de 2019 se le requirió al licitador propuesto la Asociación Albasur, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta del PCAP, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presentara la documentación acreditativa de los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en las cláusulas 8ª y 9ª de este pliego, tanto de el/la licitador/a, como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP. En consecuencia, además de acreditar documentalmente los requisitos de capacidad y solvencia, deberían aportar la siguiente documentación específica:

- El documento acreditativo de su calificación y registro como Centro Especial de Empleo según las determinaciones del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre.
- Los certificados de calidad ISO 9001 y de medio ambiente ISO 14001
- El Compromiso de contratación de las personas que en la actualidad realizan el servicio en idénticas condiciones que en la actualidad tienen.

La información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación se facilita en el Anexo III del presente Pliego. El compromiso de contratación se mantendrá vigente mientras dure la relación contractual con este Ayuntamiento y siempre que el trabajador o trabajadora cumpla con los requisitos y la disciplina laboral exigida y asuma los criterios y métodos de trabajo de la empresa adjudicataria.

• El
mur

Código seguro de verificación (CSV):

1140 DA6C 429F DA6A F396



(11)40DA6C429FDA6AF396

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 21/4/2020

dentro del
quinaria y

herramientas de trabajo.

Segundo.- Una vez revisada la documentación presentada por el citado licitador, se concluye que toda la documentación requerida está completa, proponiendo a la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación la adjudicación de la CONTRATACIÓN RESERVADA A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL, DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CUIDADO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE DETERMINADOS JARDINES Y RECINTOS AJARDINADOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, a favor del único licitador que ha presentado oferta siendo correcta, cual es la ----- provista de C.I.F. nº -----, con domicilio a efectos de notificaciones en -----, de Priego de Córdoba, por un importe anual de 296.817,36 € (sin IVA), más 62.331,65 € correspondientes al 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de 359.149,01 € (IVA incluido).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Declarar válido el acto de adjudicación.

SEGUNDO.-Adjudicar la CONTRATACIÓN RESERVADA A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL, DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CUIDADO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE DETERMINADOS JARDINES Y RECINTOS AJARDINADOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, a favor del único licitador que ha presentado oferta siendo correcta, cual es la -----, provista de C.I.F. nº -----, con domicilio a efectos de notificaciones en -----, de Priego de Córdoba, por un importe anual de 296.817,36 € (sin IVA), más 62.331,65 € correspondientes al 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de 359.149,01 € (IVA incluido).

TERCERO.- **Comunicar** al licitador al que se le adjudique el contrato, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 153.3 LCSP, al ser un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 LCSP, la **FORMALIZACIÓN** del contrato **no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles.**

CUARTO.-**Disponer el gasto que supone la referida contratación.**

QUINTO.- Publicar en el DOUE y en la plataforma de contratación del Sector Público de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la LCSP.

SÉXTO.- Notificar en legal forma al contratista con ofrecimiento de los recursos que procedan.

SÉPTIMO.-Dese traslado del presente acuerdo la Responsable del contrato, Dª -----, y a los Técnicos Municipales, D. ----- a la Intervención Municipal y Jefatura de Gastos debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo y del cumplimiento del mismo.

NÚM. 3.- EXPTE17941/2019 PROPUESTA PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL PROGRAMA GUARDERÍA TEMPORERA-PREVENCIÓN ABSENTISMO ESCOLAR CURSO 2019/2020

A propuesta de la Sra. Secretaria, con el voto favorable por unanimidad se deja sobre la mesa, hasta se incorpore informe jurídico previo a la contratación

NÚM. 4.- EXPTE 8776/2019 OBRA VESTUARIOS CIUDAD DEPORTIVA (4ª FASE-TERMINACIÓN)

Código seguro de verificación (CSV):

1140 DA6C 429F DA6A F396



(11)40DA6C429FDA6AF396

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 21/4/2020

portiva (4ª

Fase,)se han redactado las Prescripciones Técnicas contenidas en proyecto y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán la reseñada contratación mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación anticipada.

Se ha incorporado el proyecto redactado por la arquitecto municipal, D^a. ----- así como el informe de supervisión de conformidad con lo establecido en el artículo 235 de la LCSP.

A los efectos previstos en el artículo 101.1 LCSP el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 98.640,31 € (IVA excluido)

El presupuesto base de licitación es de 98.640,31€ (IVA excluido), más 20.714,47€ correspondientes al 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de 119.354,78 € (IVA incluido), dicho presupuesto que se utiliza como tipo de licitación solo podrá ser mejorado a la baja.

Al tratarse de un expediente de contratación de tramitación anticipada, puesto que su ejecución se inicia en el ejercicio siguiente, la adjudicación del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuada y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente. No obstante lo anterior, se ha incorporado el documento contable “ RC” sobre existencia de crédito adecuada y suficiente para hacer frente a las obligaciones de contenido económico que se derivarían del contrato por importe de **119.354,78 Euros**

Se ha incorporado el informe emitido por la Secretaría General en cumplimiento de lo establecido en el artículo 122.7 y Disposición adicional 3^a, apartado 8 de la Ley 9/2017, así como el Informe emitido por la Intervención municipal en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional 3^a, apartado 8 de la citada ley y en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto, así como las prescripciones técnicas, el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares para la contratación por procedimiento abierto simplificado la tramitación anticipada del expediente para la contratación de las obras de vestuario de la Ciudad Deportiva 4^a fase.

SEGUNDO.- Aprobar el procedimiento de contratación abierto simplificado (artículo 101 y 159 de la LCSP) y disponer la apertura del procedimiento abierto simplificado de acuerdo con el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares, el proyecto y las prescripciones técnicas en él contenidas que formarán parte integrante del Contrato.

TERCERO.- Designar Responsable del contrato y Directora de la obra D^a ----- y Coordinador de Seguridad y Salud a D. -----.

CUARTO.- Autorizar el gasto que supone la referida contratación.

QUINTO.- Publicar anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

SEXTO.- Dese traslado del presente acuerdo a Deportes, a D^a ----- D. -----, a la Intervención Municipal y Jefatura de Gastos debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo y del cumplimiento del mismo.

NÚM. 5.- EXPTE 18244/2017 DENUNCIA GUARDIA CIVIL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA N.º 2017-100800-000001752, POR INFRACCIÓN A LA LEY 7/2002, DE 17 DE DICIEMBRE. DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA. REALIZAR CIN

Código seguro de verificación (CSV):

1140 DA6C 429F DA6A F396



(11)40DA6C429FDA6AF396

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 21/4/2020

Visto el escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Córdoba, con fecha de registro de entrada 12 de noviembre de 2019 y nº 16165, Procedimiento abreviado 269/2019 siendo recurrente Dª ----- y el acto recurrido la desestimación por silencio administrativo del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, recurso reposición, expediente 18244/2017 sobre sanción urbanística en virtud del cual se dispone: admitir a trámite la demanda interpuesta contra la desestimación por silencio administrativo del Ayuntamiento de Priego de Córdoba del mencionado recurso Cítese a las partes para la celebración de la vista que tendrá lugar el próximo 18 de diciembre de 2019 a las 10:30 horas de la mañana en la Sala de la Audiencia de este juzgado.

Visto lo actuado la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Quedar enterados.

PRIMERO.-Solicitar de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba que el Servicio Jurídico de la misma se haga cargo de la representación y defensa de este Ayuntamiento en el indicado procedimiento, a cuyo efecto se le remitirá copia del escrito y sus antecedentes.

SEGUNDO- Dese traslado a la Excm. Diputación Provincial del presente acuerdo, remitiéndose tanto el certificado del mismo como los antecedentes enviados por el referido Juzgado mediante vía telemática al correo electrónico indicado al efecto, sin perjuicio de su remisión en soporte papel de ser así requerido.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo a Secretaría General, D. ----- mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que lleve a cabo el cumplimiento del referido requerimiento y lleve a cabo el seguimiento del procedimiento judicial.

NÚM. 6.- EXPTE 22165/2019 MODELO DE INFORME E INSTRUMENTO DE VALORACIÓN PARA EMISIÓN POR PARTE DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES DEL INFORME DE SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y/O POSIBLE RIESGO. DE EXCLUSIÓN.


A propuesta de la Sra. Alcaldesa deja sobre la mesa por la Junta de Gobierno Local para un mejor estudio del mismo.

NÚM. 7.- EXPTE9072/2019 SOLICITUD MODIFICACIÓN SUSTANCIAL EN TALLER DE CARPINTERÍA DE MADERA, SITA EN LLANO DE LA SARDINA S/N

D. -----, con N.I.F.: -----, en representación "-----", con C.I.F.: -----, presenta el 13 de mayo de 2019, nº de registro de entrada de documentos 6642, solicitud de modificación sustancial de licencia de "taller de carpintería de madera", en Llano de la Sardina, s/n; adjuntando proyecto de ampliación de taller de carpintería de madera, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial S.M.M. con nº colegiado 1493, del COPITICO y visado nº E-01801-19 de fecha 9/05/2019, declaración responsable suscrita por el titular en la que manifiesta que con anterioridad no ha existido en el mismo emplazamiento ninguna actividad potencialmente contaminante del suelo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 del decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable, así como solicitud de autorización de vertido de la ampliación propuesta, presentada ante la entidad "-----".

A la vista de esta solicitud, se emite informe por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal con fecha 30 de mayo de 2019, en el que expone que "analizada la documentación aportada se observa que se trata de una actividad industrial competencia de Jurisdicción de Ayuntamiento

conf

Código seguro de verificación (CSV): 
1140 DA6C 429F DA6A F396 (11)40DA6C429FDA6AF396
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>
Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 21/4/2020

debe atenerse a lo que concluya la Delegación Provincial de la Junta de Andalucía con competencias en materia de Industria; y considera que desde el punto de vista de la seguridad, esta Administración debe atenerse a lo que concluya la Delegación Provincial correspondiente, y para ello, debe darse traslado de la resolución del expediente a dicha Delegación Provincial.

Asimismo, se emite informe por la Técnico de Medio Ambiente el 17 de junio de 2019, en el que indica que consultados los antecedentes administrativos, se comprueba que “la instalación que se pretende modificar tiene concedida licencia municipal de apertura, otorgada por resolución de la Vicepresidencia de la extinta Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 21 de septiembre de 2004, a la entidad “-----”, con CIF: -----, para establecimiento sito en Llano de la Sardina, s/n, dedicado a la actividad de “taller de carpintería de madera”, tramitada en expediente nº 92/2003/actividades.

Y añade que la actividad referenciada se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (modificado por Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas), CAT: 13.20 (Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles, no incluida en CAT 13.18) y/o CAT: 13.51 (Talleres de carpintería de madera, siempre que la superficie construida total sea superior a 300 m²), habiéndose sometido al procedimiento de Calificación Ambiental.

A los efectos previstos en el art. 19.11 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental, así como 4.1. del Decreto 297/1995, de 19 de Diciembre, por el que se aprueba el reglamento de Calificación Ambiental, la ampliación propuesta se considera una modificación sustancial de la actividad de taller de carpintería de madera, debiendo someterse toda la actividad en su conjunto al procedimiento de calificación ambiental, conforme a lo establecido en el Reglamento de Calificación Ambiental y concederse nueva licencia municipal de apertura.

Según proyecto, la modificación propuesta consiste en la ampliación de la actividad original autorizada de taller de carpintería de madera, por la incorporación de tres nuevas naves para uso de almacenaje de productos de materias primas para la fabricación de comodillas y para el almacenamiento de productos terminados que se venden a los carpinteros de la zona, como puede ser las estructuras interiores de las cocinas.

Y concluye, que analizada la documentación aportada, el proyecto se adecua a la normativa ambiental de aplicación, indicando las correcciones que deberán recogerse en el condicionado de la nueva licencia de apertura.

Por lo que de conformidad con este informe ambiental, y siguiendo el procedimiento indicado en el informe jurídico unido al expediente; se procede a la apertura del expediente de calificación ambiental, según lo previsto en los arts. 13, 14 y 15 del Reglamento de Calificación Ambiental, sometiéndose a información pública por plazo de veinte días hábiles, con traslado a los vecinos colindantes; sin que durante el mencionado plazo, se presenten alegaciones contra la actividad propuesta.

Con fecha 20 de septiembre de 2019, se emite informe urbanístico por el Arquitecto Municipal, en el que se indica que “según el PGOU, el suelo donde se quiere llevar a cabo la actuación se encuentra en un “suelo urbano no consolidado” (pendiente de desarrollo mediante un Plan Especial de Reforma Interior -PERI05-), perteneciente dicho suelo a la parcela 2725102DISFM-----; por otro lado, el uso que se pretende implantar no se encuadra en el uso de vivienda unifamiliar, sino que se trata de un uso de taller de carpintería de madera, en la zona de uso residencial de vivienda unifamiliar, por lo que se debe solicitar la modificación del uso de vivienda unifamiliar a taller de carpintería de madera, en la zona de uso residencial de vivienda unifamiliar, para poder llevar a cabo la actuación propuesta.

enc
ficha

Código seguro de verificación (CSV):  (11)40DA6C429FDA6AF396
1140 DA6C 429F DA6A F396

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>
Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 21/4/2020

cho, en la
como uso

Pag. 8

global, el productivo).

Y añade que “conforme al artículo 34.1.c de la LOUA, en relación con los artículos 53 y 55 de la misma Ley, en suelos pendientes de un posterior desarrollo urbanístico (como sucede en el presente caso), si no hubieren de dificultar la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, podrán autorizarse sobre los terrenos, usos y obras justificadas de carácter provisional, que habrán de demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización. El otorgamiento de la autorización y sus condiciones deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, de conformidad con la legislación hipotecaria”.

Asimismo, según el apartado f) del “Artículo 7. Tipología de licencias urbanísticas” del RDUU, “con carácter excepcional, siempre que no dificulte la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, se puede otorgar licencia para el desarrollo de usos u obras provisionales no previstas en el plan, en los términos fijados en las Leyes y en este Reglamento. Esta licencia tiene por finalidad comprobar que los usos y obras provisionales no están expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial, ni por el planeamiento general.

Por lo que a la vista de los anteriores informes emitidos por los Técnicos Municipales, y concluido el trámite de calificación ambiental establecido; la Comisión informativa de Urbanismo, emite DICTAMEN en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, a favor de que la Junta de Gobierno Local, acuerde otorgar **Calificación Ambiental Favorable** a la “**modificación sustancial de actividad de taller de carpintería de madera**”, en Llano de la Sardina, s/n, así como conceder a “-----”, nueva **Licencia de Apertura** para la actividad “**taller de carpintería de madera**”, en la citada ubicación, que sustituirá a la autorizada por resolución de la Vicepresidencia de la extinta Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 21 de septiembre de 2004; con la advertencia a esta prestadora de que dado que dicha parcela se encuentra situada en el ámbito de “PERI-05”, y tratarse por tanto, de un suelo pendiente de desarrollo, **este uso se autoriza de forma provisional**, por lo que en caso de que se requiera su cese por esta Administración para la ejecución del correspondiente planeamiento de desarrollo, no generará derecho a indemnización alguna, según lo dispuesto en el art. 7 f) del RDUU.

Esta nueva licencia deberá otorgarse con las condiciones y prescripciones técnicas que se indican a continuación:

- 1.- Las incluidas en el Proyecto presentado.
- 2.- En el caso de que se superen los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, se procederá a la adopción de medidas correctoras hasta no alcanzarlos.
- 3.- Esta instalación se encuentra afectada por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera, y por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, así como, por el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la Calidad del Medio Ambiente Atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía. Dispone de foco canalizado, catalogado en el código 04 06 17 52 (2), sin grupo de control asociado de conformidad con el citado Real Decreto 100/2011 de 28 de enero.

Si b.
núcl

Código seguro de verificación (CSV):

1140 DA6C 429F DA6A F396



(11)40DA6C429FDA6AF396

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 21/4/2020

tros de un
irse grupo

C...a criterio del órgano competente de la comunidad autónoma...”, teniendo en consideración las características ambientales del enclave de las instalaciones (dirección predominante de los vientos sentido oeste, según rosa de los vientos de Priego, distancia al núcleo de población de 250 metros aproximadamente, al sureste de la instalación, así como la baja capacidad de manipulación y sin otra

instalación industrial próxima susceptible de generar emisiones que pudiera representar un efecto acumulativo de las emisiones de contaminantes atmosféricos en la zona) y que la vigilancia y control del potencial contaminante de la actividad resultaría abordable desde el plan de mantenimiento a requerir a las instalaciones, se considera que el cambio de grupo no resulta necesario en tanto en cuanto se mantengan las condiciones ambientales de funcionamiento de la actividad propuesta y de ubicación de las instalaciones según proyecto presentado y que no haya denuncias por molestias.

Asimismo, el promotor está obligado al cumplimiento de las normas generales previstas en el art. 12 el citado decreto, así como a mantener las Mejores técnicas Disponible desarrolladas para este tipo de actividad, o cualquier otro tipo de Código de Buenas Prácticas relacionado con el sector.

4.- No se autoriza la instalación de luminarias y sistemas de iluminación exterior. En el caso de que sea necesaria su instalación se deberá tener en cuenta las consideraciones establecidas en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, y demás normativa de aplicación.

5- El horario de funcionamiento de la actividad será el previsto en proyecto.

6- Todos los residuos generados por la actividad deberán ser entregados a gestor autorizado. Los residuos asimilables a urbanos generados en la actividad, se gestionarán conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

Si bien algunos de los residuos descritos se han tipificado con el código 20 (residuos municipales), se observa que son derivados del proceso productivo, no correspondiendo al ayuntamiento su gestión, por lo que procedería su inclusión en otra categoría.

Los residuos peligrosos que se pudieran generar se gestionarán conforme al RD 833/1986, de 20 de

julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y sus modificaciones posteriores, debiendo entregarse a gestor autorizado, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, por lo que la zona de almacenamiento de residuos peligrosos deberá disponer de algún sistema de contención de derrames.

En el caso de que la producción de residuos no peligrosos supere las 1000 Tn/año, deberá realizar una comunicación previa a la Consejería de Medio Ambiente, al objeto de su inscripción en el Registro correspondiente. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 10 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en el caso de que derivado del funcionamiento de la actividad, se generasen residuos peligrosos, deberá realizar ante la delegación provincial de la Consejería de Medio Ambiente una Comunicación previa de la actividad de producción de residuos peligrosos e inscripción en el registro correspondiente.

7.- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las especificadas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de agricultura, Pesca y Medio Ambiente en orden a evaluar la posible afeción ambiental

8.- /
Mec

Código seguro de verificación (CSV):

1140 DA6C 429F DA6A F396



(11)40DA6C429FDA6AF396

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 21/4/2020

nsabilidad
s términos

indicados en ella y la legislación que la desarrolle.

Antes de la puesta en marcha de esta actividad, la prestadora deberá presentar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- *Certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental, atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*
- *Certificación suscrita por técnico competente del cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, con el contenido mínimo especificado en el art. 49 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética. En el ensayo acústico realizado deberá considerarse todos los focos de emisión sonora existentes en la actividad, en especial, el ciclón de aspiración ubicado al exterior. Deberá adjuntarse plano con los puntos de medición. Conforme a lo establecido en dicho artículo, los ensayos acústicos que se realicen deberán estar elaborados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, de requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración.*
- *Autorización de vertido de aguas residuales a la red municipal de alcantarillado tanto de la actividad original (taller) como de la ampliación propuesta.*
- *Deberá aportar contrato con gestor/es autorizado/s al que hace la entrega de los residuos producidos.*
- *Deberá aportar Plan de Mantenimiento de la instalación de aspiración, el cual deberá garantizar que no se generarán emisiones.*

Se advierte a la interesada que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la “Ordenanza Municipal reguladora de las Licencias de Actividades, Apertura y Funcionamiento de los Establecimientos y Actividades”, el plazo para presentar la documentación previa a la puesta en marcha de la actividad, indicada en el apartado anterior, es de UN AÑO desde la concesión de la licencia. En caso de no aportarse dentro de dicho plazo, las licencias podrán declararse caducadas

De este acuerdo de Calificación Ambiental habrá de darse traslado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de diez días a partir de la fecha de resolución para su conocimiento, y para su inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental previsto en el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio; asimismo, deberá darse traslado de la puesta en marcha de esta actividad, a la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Otorgar **Calificación Ambiental Favorable** a la “**modificación sustancial de actividad de taller de carpintería de madera**”, en -----, así como conceder a “-----”, nueva **Licencia de Apertura** para la actividad “**taller de carpintería de madera**”, en la citada ubicación, que sustituirá a la autorizada por resolución de la Vicepresidencia de la extinta Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 21 de septiembre de 2004; con la advertencia a esta prestadora de que dado que dicha parcela se encuentra situada en el ámbito de “PERI-05”, y tratarse por tanto, de un suelo pendiente de desarrollo, **este uso se autoriza de forma provisional**, por lo que en caso de que se requiera su cese por esta Administración para la ejecución del correspondiente planeamiento de desarrollo, no g

RDU.A.

Código seguro de verificación (CSV):

1140 DA6C 429F DA6A F396



(11)40DA6C429FDA6AF396

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 21/4/2020

Esta nueva licencia deberá otorgarse con las condiciones y prescripciones técnicas que se indican a continuación:

1.- Las incluidas en el Proyecto presentado.

2.- En el caso de que se superen los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, se procederá a la adopción de medidas correctoras hasta no alcanzarlos.

3.- Esta instalación se encuentra afectada por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera, y por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, así como, por el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la Calidad del Medio Ambiente Atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía. Dispone de foco canalizado, catalogado en el código 04 06 17 52 (2), sin grupo de control asociado, de conformidad con el citado Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

Si bien la llamada (2) establece que "...cuando se encuentren e menos de 500 metros de un núcleo de población...las actividades sin grupo de control pasarán a considerarse grupo C...a criterio del órgano competente de la comunidad autónoma...", teniendo en consideración las características ambientales del enclave de las instalaciones (dirección predominante de los vientos sentido oeste, según rosa de los vientos de Priego, distancia al núcleo de población de 250 metros aproximadamente, al sureste de la instalación, así como la baja capacidad de manipulación y sin otra

instalación industrial próxima susceptible de generar emisiones que pudiera representar un efecto acumulativo de las emisiones de contaminantes atmosféricos en la zona) y que la vigilancia y control del potencial contaminante de la actividad resultaría abordable desde el plan de mantenimiento a requerir a las instalaciones, se considera que el cambio de grupo no resulta necesario en tanto en cuanto se mantengan las condiciones ambientales de funcionamiento de la actividad propuesta y de ubicación de las instalaciones según proyecto presentado y que no haya denuncias por molestias.

Asimismo, el promotor está obligado al cumplimiento de las normas generales previstas en el art. 12 el citado decreto, así como a mantener las Mejores técnicas Disponible desarrolladas para este tipo de actividad, o cualquier otro tipo de Código de Buenas Prácticas relacionado con el sector.

4.- No se autoriza la instalación de luminarias y sistemas de iluminación exterior. En el caso de que sea necesaria su instalación se deberá tener en cuenta las consideraciones establecidas en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, y demás normativa de aplicación.

5- El horario de funcionamiento de la actividad será el previsto en proyecto.

6- Todos los residuos generados por la actividad deberán ser entregados a gestor autorizado. Los residuos asimilables a urbanos generados en la actividad, se gestionarán conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

Si bien algunos de los residuos descritos se han tipificado con el código 20 (residuos municipales), se observa que son derivados del proceso productivo, no correspondiendo al ayuntamiento su gestión, por lo que procedería su inclusión en otra categoría.

Los residuos peligrosos que se pudieran generar se gestionarán conforme al RD 833/1986, de 20 de

julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 básica de

Res gest regarse a minados y

Código seguro de verificación (CSV):

1140 DA6C 429F DA6A F396



(11)40DA6C429FDA6AF396

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 21/4/2020

Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, por lo que la zona de almacenamiento de residuos peligrosos deberá disponer de algún sistema de contención de derrames.

En el caso de que la producción de residuos no peligrosos supere las 1000 Tn/año, deberá realizar una comunicación previa a la Consejería de Medio Ambiente, al objeto de su inscripción en el Registro correspondiente. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 10 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en el caso de que derivado del funcionamiento de la actividad, se generasen residuos peligrosos, deberá realizar ante la delegación provincial de la Consejería de Medio Ambiente una Comunicación previa de la actividad de producción de residuos peligrosos e inscripción en el registro correspondiente.

7.- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las especificadas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en orden a evaluar la posible afección ambiental.

8.- A la actividad le es de aplicación la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental (en su redacción dada por la Ley 11/2014, de 3 de julio) en los términos indicados en ella y la legislación que la desarrolle.

Antes de la puesta puesta en marcha de esta actividad, la prestadora deberá presentar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- *Certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental, atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*
- *Certificación suscrita por técnico competente del cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, con el contenido mínimo especificado en el art. 49 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética. En el ensayo acústico realizado deberá considerarse todos los focos de emisión sonora existentes en la actividad, en especial, el ciclón de aspiración ubicado al exterior. Deberá adjuntarse plano con los puntos de medición. Conforme a los establecido en dicho artículo, los ensayos acústicos que se realicen deberán estar elaborados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, de requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración.*
- *Autorización de vertido de aguas residuales a la red municipal de alcantarillado tanto de la actividad original (taller) como de la ampliación propuesta.*
- *Deberá aportar contrato con gestor/es autorizado/s al que hace la entrega de los residuos producidos.*
- *Deberá aportar Plan de Mantenimiento de la instalación de aspiración, el cual deberá garantizar que no se generarán emisiones.*

Se advierte a la interesada que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la "Ordenanza Municipal reguladora de las Licencias de Actividades, Apertura y Funcionamiento de los Establecimientos y Actividades", el plazo para presentar la documentación previa a la puesta en marcha de la actividad indicada en el apartado anterior se dentro

Código seguro de verificación (CSV):

1140 DA6C 429F DA6A F396



(11)40DA6C429FDA6AF396

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 21/4/2020

De este acuerdo de Calificación Ambiental habrá de darse traslado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de diez días a partir de la fecha de resolución para su conocimiento, y para su inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental previsto en el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio; asimismo, deberá darse traslado de la puesta en marcha de esta actividad, a la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Quedar enterados y co.

NÚM. 8.- EXPTE 8893/2019 SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA AMPLIACIÓN DE NAVE PARA ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DE MADERA, EN CTRA. DE PRIEGO A ZAGRILLA, LLANO DE LAS SARDINAS.

El 13 de mayo de 2019, D. ----- en representación de "-----", presenta en el registro de entrada de documentos de esta Administración, nº de registro de entrada 6643, solicitud de licencia de obras para "*ampliación de nave para almacenamiento de materiales de madera*", en Llano de la Sardina, s/n; informando el Arquitecto Municipal el 20 de septiembre de 2019, que el suelo donde se pretende realizar esta actuación, "según el PGOU, se encuentra en un "suelo urbano no consolidado" (pendiente de desarrollo mediante un Plan Especial de Reforma Interior -PERI-05-), el suelo donde se quiere llevar a cabo la actuación (perteneciente dicho suelo a la parcela 2725102DISEMI-----); por otro lado, el uso que se pretende implantar no se encuentra expresamente prohibido por el PGOU en el suelo de referencia (de hecho, en la ficha del Plan General, correspondiente al "PERI-05. Llano de la Sardina" se fija como uso global el productivo).

El "artículo 55 Régimen del suelo urbano no consolidado" de la LOUA, determina que, el régimen urbanístico del suelo urbano no consolidado para el que la ordenación urbanística establezca o prevea la delimitación de unidades de ejecución es el propio del suelo urbanizable ordenado, salvo que esté sujeto a la aprobación de algún instrumento de planeamiento de desarrollo, en cuyo caso, será el establecido para el suelo urbanizable sectorizado.

Se indica en el "Artículo 53. Régimen del suelo urbanizable no sectorizado y sectorizado" de la LOUA, que "mientras no cuenten con ordenación pormenorizada, en los terrenos de suelo urbanizable no sectorizado y urbanizable sectorizado, sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las de naturaleza provisional reguladas en el apartado 3 del artículo anterior 52.3 de la LOUA (realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna), y siempre que, además, no se dificulte la posterior ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento (LOUA 34.c y RDU 7.f).

Conforme al artículo 7.f) del RDU, las licencias de obras provisionales ... que tendrán acceso al Registro de la Propiedad de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal, al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación. Asimismo, quedará sujeta a la prestación de garantía por importe correspondiente a la restitución al estado original.

Se dice en el punto 1 del "Artículo 4.8 (e) Régimen del Suelo Urbano No Consolidado

Incl
urba

Código seguro de verificación (CSV):

1140 DA6C 429F DA6A F396



(11)40DA6C429FDA6AF396

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 21/4/2020

en el suelo
aprobación

de algún instrumento de planeamiento, mientras no cuente con la ordenación pormenorizada, sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente a estas obras quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio”.

En artículo de D. ----- (Abogado y Técnico de la Administración Local en el ayuntamiento de Alcalá la Real) publicado en la web de “El Consultor Urbanístico”, tras el análisis de jurisprudencia existente, se concluye que ... para que sea posible el otorgamiento de una licencia provisional de uso y obra, se requiere que:

- a) No dificulte la ejecución del Plan.
- b) No desincentive esa ejecución por el costo añadido o accesorio
- c) Que se trate realmente de algo provisional, fácilmente desmontable.
- d) Que esa provisionalidad se manifieste en el coste de ejecución, que debe ser ínfimo.
- e) Que su futura erradicación produzca escaso impacto social.

En la documentación adjuntada en su día y que fue objeto de informe en el expediente TE-20823/2018 (solicitud de informe de viabilidad de esta ampliación), se justificaba la “provisionalidad” de la actuación defendiéndose su fácil desmontaje y el cumplimiento de los requisitos citados, en que, excepto la cimentación, todas y cada una de las partes son susceptibles de desmontaje y, lo que es más importante, la reutilización en otro lugar. Y se añadía, para ampliar la justificación, que:


- Es improbable que el desarrollo del planeamiento posterior (PERI) se vea afectado por la actuación.
- La propuesta de ampliación de la nave no desincentiva la ejecución del futuro PERI.
- La ampliación es reducida (de 82 m²) y su costo no será muy elevado.
- Una futura supresión de la ampliación propuesta no tendrá por qué suponer impacto social.

Además, la intervención permitirá alinear la edificación con las naves existentes a ambos lados.

En consecuencia, por no hallarse expresamente prohibido el uso pretendido y por hallarse la parcela 2725102DISEMI----- en un suelo pendiente de desarrollo (urbano no consolidado perteneciente a una unidad de ejecución), técnica y urbanísticamente se informa favorablemente la concesión de licencia de obra con carácter provisional; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 de la LOUA, apartado “f) De usos y obras provisionales, y 7. Tipología de licencias urbanísticas” del RDUA.

Con anterioridad a la concesión de la licencia se deberá haber presentado “ficha justificativa” del cumplimiento del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueban las Normas Técnicas para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.

en i

Código seguro de verificación (CSV): 
1140 DA6C 429F DA6A F396
(11)40DA6C429FDA6AF396
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>
Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 21/4/2020

inscripción
provisionales”,

aceptado dicho acuerdo por la propiedad.

Requerida la documentación indicada en el informe técnico, mediante oficio de 23 de septiembre 2019; la misma se registra por el interesado en el Ayuntamiento el día 25 de septiembre de 2019, con número de entrada 13671.

A la vista de esta última documentación, el Arquitecto Municipal emite nuevo informe el 7 de octubre de 2019, en el que señala que la documentación presentada coincide con la requerida.

Por lo que a la vista de lo anterior, así como del informe jurídico unido al expediente; la Comisión informativa de Urbanismo por unanimidad y en votación ordinaria, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde otorgar a "-----", licencia de obras provisional para "ampliación de nave para almacenamiento de materiales de madera", en Llano de la Sardina, s/n; advirtiendo al interesado que de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 7 del RDU, que las licencias de obras provisionales, no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación.

Asimismo, se le advierte de que el comienzo de la obra no deberá producirse mientras no se garantice la inscripción en el Registro de la Propiedad del "acuerdo de autorización de obras provisionales", una vez aceptado dicho acuerdo por la propiedad.

Atendiendo a lo dispuesto en el anterior art. 7 del RDU, la promotora deberá prestar una garantía de 2.145 €, por el importe correspondiente a la restitución al estado original.

También deberá prestar una fianza de 325,56 €, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria".

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Otorgar a "-----", licencia de obras provisional para "ampliación de nave para almacenamiento de materiales de madera", en -----; advirtiendo al interesado que de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 7 del RDU, que las licencias de obras provisionales, no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación.

Asimismo, se le advierte de que el comienzo de la obra no deberá producirse mientras no se garantice la inscripción en el Registro de la Propiedad del "acuerdo de autorización de obras provisionales", una vez aceptado dicho acuerdo por la propiedad.

Atendiendo a lo dispuesto en el anterior art. 7 del RDU, la promotora deberá prestar una garantía de 2.145 €, por el importe correspondiente a la restitución al estado original.

También deberá prestar una fianza de 325,56 €, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria".

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y Tesorería debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recención del expediente como de las actu

Código seguro de verificación (CSV):

1140 DA6C 429F DA6A F396



(11)40DA6C429FDA6AF396

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 21/4/2020

NÚM. 9.- EXPTE 9792/2019 SOLICITUD PARA CAMBIO DE TITULARIDAD EN ACTIVIDAD CALIFICADA RESTAURANTE "1001 NOCHES" EN AVENIDA DE ESPAÑA, 47

D. ----- con N.I.E. nº: -----, comunica la transmisión de la licencia de apertura que le fue concedida por esta Administración, a D. -----, con D.N.I. nº: -----, para la actividad de "restaurante", en Avenida de España, nº 37 (antes nº 47); incluida en la categoría 13.32 del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental.

Vista la diligencia firmada por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 31 de octubre de 2019, en la que se indica que el nuevo prestatario ha presentado la documentación requerida en la "Ordenanza Municipal reguladora de licencias de actividad y de apertura o funcionamiento de establecimientos y actividades" para la transmisibilidad de licencias, en concreto, la dispuesta en sus artículos 8, 21 y 22; y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 del Reglamento de Servicios y 3 de la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que establecen que "las licencias de apertura son transmisibles, no estando sujetas a autorización previa o nueva licencia de apertura, siendo exigible únicamente comunicación previa a la administración competente a los sólo efectos informativos"; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local, competente para la concesión de licencias de actividades sometidas al procedimiento de calificación ambiental por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2019, nº 6640, tome conocimiento de la transmisión a D. -----, de la licencia de apertura para la actividad de "restaurante", en ----- (antes 47), de esta localidad, anteriormente ejercida por D. ----- Deberá expedirse nueva licencia de apertura al actual prestador, así como advertirle de que esta actividad habrá de ejercerla con las condiciones impuestas en la licencia inicialmente concedida.

Habrà de causar baja en dicha actividad, D. -----, anterior titular de esta licencia de apertura, tramitada en el expediente administrativo, 17884/2018.

De conformidad con la Disposición Adicional Novena del Decreto 155/2018, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, que deroga el Decreto 78/2002, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos, Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los denominados "restaurantes" en el anterior Nomenclátor, se asimilan al Epígrafe III. 2.7.a): "Establecimientos especiales de hostelería sin música", en el nuevo Catálogo; lo que se deberá hacer constar en la nueva licencia que se expida.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Quedar enterados de la transmisión a D. -----, de la licencia de apertura para la actividad de "restaurante", en ----- (antes 47), de esta localidad, anteriormente ejercida por D. ----- Deberà expedirse nueva licencia de apertura al actual prestador, así como advertirle de que esta actividad habrá de ejercerla con las condiciones impuestas en la licencia inicialmente concedida.

Habrà de causar baja en dicha actividad, D. -----, anterior titular de esta licencia de apertura, tramitada en el expediente administrativo, 17884/2018.

De conformidad con la Disposición Adicional Novena del Decreto 155/2018, por el

que
Este

Código seguro de verificación (CSV):

1140 DA6C 429F DA6A F396



(11)40DA6C429FDA6AF396

reativas y
de apertura

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 21/4/2020

o instalación y horarios de apertura y cierre, que deroga el Decreto 78/2002, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos, Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los denominados “restaurantes” en el anterior Nomenclátor, se asimilan al Epígrafe III. 2.7.a): “Establecimientos especiales de hostelería sin música”, en el nuevo Catálogo; lo que se deberá hacer constar en la nueva licencia que se expida.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al anterior y nuevo titular

TERCERO.- Quedar enterados y dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y Tesorería debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo y del cumplimiento del mismo.

NÚM. 10.- EXPTE 17018/2019 SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA DEMOLICIÓN DE EDIFICIO EN CALLE SAN MARCOS 3

El 12 de septiembre de 2019, D. -----, presenta solicitud de licencia de obras, a la que le corresponde el nº de registro de entrada 12997, para la “demolición de edificio”, en calle -----, de esta localidad; informando la Arquitecta Municipal el 6 de noviembre de 2019, que la propuesta cumple los parámetros urbanísticos; por lo que propone que se conceda esta licencia de obras, con las siguientes condiciones:

- El solar resultante de la demolición deberá cumplir con la ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares, publicada en BOP nº 28 de 10 de febrero de 2011, y sus modificaciones, por lo que deberá ejecutarse un cerramiento de la parcela y demás actuaciones recogidas en la citada ordenanza con las características definidas en la misma.
- Las obras no podrán suponer ninguna remoción en la superficie o en el subsuelo.

A la vista de este informe técnico favorable, así como del informe jurídico de 7 de noviembre de 2019, también emitido en sentido favorable; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno otorgue esta licencia de obras.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria, el promotor deberá prestar una fianza de 1.718,88 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder esta licencia de obras. De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria, el promotor deberá prestar una fianza de 1.718,88 €.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria, el promotor deberá prestar una fianza de 1.718,88 €.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que proceda.

TERCERO.- Quedar enterados y dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y Tesorería debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo y del cumplimiento del mismo.

**NÚM
MAI**

Código seguro de verificación (CSV):

1140 DA6C 429F DA6A F396



(11)40DA6C429FDA6AF396

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 21/4/2020

**EDIFICIO
NIDO LA**

CONCESIÓN DE LAS PRECEPTIVAS AUTORIZACIONES.

A propuesta de la Sra. Secretaria, con el voto favorable por unanimidad se deja sobre la mesa para un mejor estudio

NÚM. 12.- EXPTE 20566/2018 RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN A LA VÍA ADMINISTRATIVA EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR NÚMERO 2017/15697

Visto el oficio remitido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº4 de Córdoba, con fecha de registro de entrada 13 de noviembre de 2019 y nº 16216, Procedimiento Abreviado 252/2019 siendo recurrente D. J-----se traslada la demanda y documentos adjuntos para que se comparezca a la vista el 16 de enero de 2020 LAS 10:15 en la Sala de Vistas para lo cual se solicita se remita el expediente administrativo en los términos que se fijan en el mencionado escrito.

Visto lo actuado la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Quedar enterados.

SEGUNDO.-Solicitar de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba que el Servicio Jurídico de la misma se haga cargo de la representación y defensa de este Ayuntamiento en el indicado procedimiento, a cuyo efecto se le remitirá copia del escrito y sus antecedentes.

TERCERO- Dese traslado a la Excma. Diputación Provincial del presente acuerdo, remitiéndose tanto el certificado del mismo como los antecedentes enviados por el referido Juzgado mediante vía telemática al correo electrónico indicado al efecto, sin perjuicio de su remisión en soporte papel de ser así requerido.

CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo a Secretaría General, D. ----- mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que lleve a cabo el cumplimiento del referido requerimiento y lleve a cabo el seguimiento del procedimiento judicial.

NÚM. 13.- EXPTE23289/2019 PROPUESTA RESTO PAGO SUBVENCIÓN DEL EJERCICIO 2019 A AGUAS DE PRIEGO S.L. POR CONSUMOS MUNICIPALES.

PROPUESTA QUE FORMULA LA PRESIDENCIA DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO, HACIENDA, RR.HH. Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO, RELATIVA AL PAGO DEL RESTO DE LA SUBVENCIÓN A LA EMPRESA MIXTA “AGUAS DE PRIEGO S.L.” PREVISTA EN EL VIGENTE PRESUPUESTO POR COMPENSACIÓN DE LOS CONSUMOS MUNICIPALES.

A la vista de los antecedentes que obran en este Ayuntamiento sobre el asunto de referencia, respecto al cual ya se hizo un primer pago de 50.000 €, y ante el requerimiento efectuado por dicha empresa de que se haga efectivo el resto de la subvención prevista para 2019 a fin de poder atender sus compromisos de pago más urgentes vengo en proponer que, previos los informes de Intervención y Tesorería pertinentes, se autorice y comprometa por parte de la Junta de Gobierno Local un gasto de 70.000 € en concepto de resto de dicha subvención, sin perjuicio de la justificación de la misma que deba presentar la beneficiaria en el plazo que se haya establecido para ello.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal del siguiente tenor literal:

Por el funcionario que suscribe, Interventor acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba a la vista de la propuesta que realiza la Presidencia del Área en el expediente mixto a empresa siguiente

Código seguro de verificación (CSV):

1140 DA6C 429F DA6A F396



(11)40DA6C429FDA6AF396

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 21/4/2020

INFORME:

Primero.- El Presupuesto para 2019 del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, recoge en su estado de gastos la aplicación la 301-161.00-449.00 denominada "Subvención Aguas de Priego, S.L. por consumos adscritos", un crédito nominativo que, como recoge la Ley 38/2003, cumple los requisitos de aparecer al menos su dotación presupuestaria y beneficiario en los estados de gastos del presupuesto. Se adjunta certificación de crédito al expediente con el nº de operación 22019020193.

Segundo.- Al tratarse de una subvención prevista nominativamente en el presupuesto, se encuentra entre los supuestos que establece el artículo 22.2 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de concesión directa, en concreto en la letra a) del mencionado precepto legal.

Tercero.- El objeto de la subvención, habrá de quedar determinado expresamente en la correspondiente resolución de concesión, debiendo ser el mismo congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario. Al respecto se ha de informar que el objeto pretendido es el de paliar los costes del servicio que pudieran corresponder a los suministros de edificios públicos del propio Ayuntamiento, por lo que se entiende adecuado a la clasificación que se recoge en el presupuesto. Del mismo modo, la resolución de concesión deberá determinar el modo de justificación de la subvención, entendiendo adecuado a este fin, la emisión de informe de la Gerencia, aprobado por el Consejo de Administración, del que se desprenda el coste estimado de los consumos adscritos así como la aplicación de la subvención a resultados conforme establezca la normativa contable de aplicación.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Autorizar y comprometer un gasto de 70.000 € en concepto de de subvención a la empresa mixta "-----" prevista en el vigente presupuesto para paliar los costes del servicio que pudieran corresponder a los suministros de edificios públicos del propio Ayuntamiento, por lo que se entiende adecuado a la clasificación que se recoge en el presupuesto, sin perjuicio de la justificación de la misma que deba presentar la beneficiaria entendiendo adecuado a este fin, la emisión de informe de la Gerencia, aprobado por el Consejo de Administración, del que se desprenda el coste estimado de los consumos adscritos así como la aplicación de la subvención a resultados conforme establezca la normativa contable de aplicación en el plazo que se haya establecido para ello.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a la empresa, -----

TERCERO.- Quedar enterados y dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Gastos, a la Intervención Municipal debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo y del cumplimiento del mismo.

En este estado y no habiendo más asuntos sobre los que tratar, por la Presidencia se dio el acto por terminado, levantando la sesión a las diez horas, extendiéndose la presente acta que, una vez aprobada en la próxima sesión que se celebre, será trasladada a libro capitular correspondiente, para su autorización por la Presidenta y la Secretaria actuante, que da fe del acto.

LA PRESIDENTA,

LA SECRETARIA

DILIGENCIA.- Para hacer constar que del Acta que antecede se han eliminado los datos de carácter personal a los que hace referencia el Reglamento de Protección de Datos, sin que lo transcrito modifique en nada el contenido del Acta.

F/I/ a Secretario/a General

Código seguro de verificación (CSV):

1140 DA6C 429F DA6A F396



(11)40DA6C429FDA6AF396

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 21/4/2020